



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2020-00032-00. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA seguido por JAIME LUIS COMAS FLOREZ contra ENRIQUETA PAVA VILLEGAS.

AUTO

Observa el despacho que la parte demandante, a través de memorial recibido vía correo electrónico el día 29 de julio de 2020, solicita a esta agencia judicial que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, que se ordene el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por la parte demandante, se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, procede este despacho a declararlo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA seguido por JAIME LUIS COMAS FLOREZ contra ENRIQUETA PAVA VILLEGAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin si hubo lugar a ello.

TERCERO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente tal como lo solicita la parte demandante.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-
MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd04e5167b7d718bc83dda48d97f90f6f436bc788ff1e0c1eb6700e25f219aa

Documento generado en 02/08/2020 10:54:57 p.m.